

EL ORIENTAL.

ley que de su orden va adjunta en copia para el conocimiento del espresado señor ^{or.} ^{refe} ^{y en} ^{su} ^{te} ^{de} ^{señ} ^{mo} ^{por} ^{te e} ^{junta} ^{proc} ^{dent} ^{pers} ^{mad} bajo firmado está tambien encargado de co- al señor gobernador á quien la presente se S. E. el señor Presidente provisorio se ocu- todos y afanosamente en organizar la administra- nal conforme á la ley, y que cuando esto se icado se entablarán relaciones mas continuas as con los gobiernos de las provincias, con te objeto de proveer á la defensa de la Re- reunir la convencion nacional sancionada por 3 del corriente, que la administracion ante- culado á dichos gobiernos.

ajo firmado apresurandose de orden de su anticipar esta comunicacion, aprovecha tan oportunidad para saludar al señor Goberna- Provincia Oriental y ofrecerle las segurida- mayor consideracion y respeto.—Ignacio ^{governador de la Provincia Oriental.}

LEY DEL CONGRESO

Señor Congreso General Constituyente de las Provin- del rio de la Plata en sesion de hoy ha sau- siguiente.

Queda nombrado para presidente pro- S. E. la República Argentina el ciudadano don pez con arreglo á la ley sancionada el dia ^{ente.}

El presidente del congreso le hará espedir ^{nte} despacho, sellado con el sello mayor y por los dos secretarios.

Comuníquese al actual Presidente de la Re- ^{provi} ^{nal,} a su inteligencia y para la de quien cor- ^{nal,}

Presidente que suscribe al trascribir á S. E. ^{na a} ^{e de} la República esta determinacion, tie- ^{cioná} de acompañar el correspondiente despa- ^{he lo} ponga en manos del electo, notician- ^{nacio} las 12 del dia de mañana, deberá pasar á ^{cior} la sala del Congreso, y para que S. E. el ^{dente} tome las medidas que crea necesi- ^{dad y}. Sala de sesiones en Buenos-ayres 5 de ^{lo d} 7.—José Maria Roxas, presidente.—Alexo ^{retario.}

Presidente de la República.

Está conforme.—Ignacio Nuñez.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Can. Jones Julio 17 de 1827.

recibo, y publíquese, insertandose en el ^{reunio} ^{cial.}

SUAREZ.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA ORIENTAL.

Habiendo recibido por el ministerio de gobierno de la República las importantes comunicaciones y leyes de su referencia sancionadas por el Soberano Congreso Nacional y en vista de la gravedad y trascendencia que recomiendan su publicación, se apresura á ponerlas en conocimiento de todos los ciudadanos, y habitantes de su jurisdicción.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

CIRCULAR.—Buenos-ayres Julio 7 de 1827.

Habiendo hecho renuncia de su cargo el Exmo. señor Presidente de la República en 27 del próximo pasado, y sido admitida ésta en sesión del 30 por el Congreso General Constituyente, ha dictado este en la del 3 la ley que en copia autorizada se adjunta al Señor Gobernador de la Provincia Oriental, y procediendo en su virtud al nombramiento de Presidente provisorio de la República, ha recaído en la persona del doctor don Vicente Lopez, el cual ha tomado posesion del cargo á las 2 de este dia.—

JULIAN S. DE AGUERO.

Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

LEY DEL CONGRESO.

Salá del Congreso Buenos-Aires Julio 3 de 1827.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado y ordenado la siguiente ley.

Artículo 1. Se procederá al nombramiento de nuevo Presidente de la República, con la calidad de provisorio, hasta la reunion de la convencion nacional, de que trata el artículo 7.

2. Sus funciones se limitarán á lo que concierne á paz, guerra, relaciones exteriores, y hacienda nacional.

3. Tambien ejercerá, con respecto al banco nacional, las facultades que le da la ley de su creacion en los lugares donde él está recibido.

4. Tendrá la direccion del gobierno de la ciudad y territorio de Buenos-aires, hasta que se verifique lo dispuesto en artículo 10.

5. El actual Congreso se abstendrá de tratar de otros negocios que no sean los expresados en el artículo 2, á no ser en algun caso urgentísimo.

6. Si las provincias que se han pronunciado por la separacion de sus diputados, despues de haber tenido conocimiento de la presente ley, insistiesen en su remocion, cesarán desde luego en el ejercicio de sus poderes.

7. El ejecutivo nacional provisorio procederá inmediatamente á invitar á las provincias á la mas pronta reunion de una convencion nacional, que podrá componerse por ahora de un diputado por cada una, en el lugar que ellas eligieren.

8. Los objetos de la convencion serán reglar su misma representacion, en sus formas, y en el número de sus miembros, segun las instrucciones que reciban de sus provincias; nombrar Presidente de la República; proveer cuanto estime conveniente en las actuales circunstancias de la nacion; y recibir los votos de las provincias sobre la aceptacion ó repulsa de la constitucion, ó sobre diferir su pronunciamiento en esta materia, hasta mejor oportunidad.

9. El presente congreso quedará disuelto en el momento que tenga un conocimiento oficial de estar instalada la convencion.

10. La ciudad de Buenos-aires, y todo el territorio de su antigua provincia, se reunirá, por los representantes que elija, en el modo y forma en que lo hacia anteriormente, para deliberar sobre su caracter politico y demas derechos, segun las actuales circunstancias, y para nombrar su diputacion para la convencion nacional.

11. El congreso general recomienda á las provincias la conservacion de un cuerpo deliberante, hasta la instalacion de un nuevo congreso.

12. El Presidente que se elija empleará todos sus esfuerzos, en el modo que su prudencia le aconsejare, para hacer cesar la guerra civil; á cuyo efecto queda autorizado para los gastos necesarios.

13. Se recomienda con particularidad al nuevo Presidente el grande objeto de la guerra nacional; y la adopcion de los medios mas eficaces y enérgicos para que todos los pueblos concurren á ella, del modo que tan imperiosamente demanda el honor de la República.

De órden del Congreso se comunica á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

JOSE MARIA ROJAS, presidente.

ALEXO VILLEGAS, secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Está conforme.—Ignacio Nuñez.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Canelones Julio 17 de 1827.

Acúcese recibo, publíquese, é insertese en el Registro Oficial.

SUAREZ.

JUAN FRANCISCO GIRO.

Buenos-aires 9 de Julio de 1827.

El abajo firmado oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobierno tiene el honor de dirigirse al Señor Gobernador de la Provincia Oriental, para poner en su conocimiento, que, admitida la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente de la República el ciudadano don Bernardio Rivadavia, el Congreso General ha nombrado para sustituirle provisoriamente al ciudadano don Vicente Lopez, con arre-

glo á la ley que de su órden va adjunta en copia autorizada para el conocimiento del espresado señor gobernador.

El abajo firmado está tambien encargado de comunicar al señor gobernador á quien la presente se dirige, que S. E. el señor Presidente provisorio se ocupa activa y afanosamente en organizar la administracion nacional conforme á la ley, y que cuando esto se haya verificado se entablarán relaciones mas continuas y detalladas con los gobiernos de las provincias, con el importante objeto de proveer á la defensa de la República, y reunir la convencion nacional sancionada por la ley de 3 del corriente, que la administracion anterior ha circulado á dichos gobiernos.

El abajo firmado apresurandose de órden de su gobierno á anticipar esta comunicacion, aprovecha tan honrosa oportunidad para saludar al señor Gobernador de la Provincia Oriental y ofrecerle las seguridades de su mayor consideracion y respeto.—Ignacio Nuñez.

Señor Gobernador de la Provincia Oriental.

LEY DEL CONGRESO

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del rio de la Plata en sesión de hoy ha sancionado lo siguiente.

Art. 1.º Queda nombrado para presidente provisorio de la República Argentina el ciudadano don Vicente Lopez con arreglo á la ley sancionada el dia 3 del corriente.

2. El presidente del congreso le hará expedir el competente despacho, sellado con el sello mayor y refrendado por los dos secretarios.

3. Comuníquese al actual Presidente de la República para su inteligencia y para la de quien corresponda.

El presidente que suscribe al trascribir á S. E. el Presidente de la República esta determinacion, tiene el honor de acompañar el correspondiente despacho para que lo ponga en manos del electo, noticiándole que á las 12 del dia de mañana, deberá pasar á recibirse á la sala del Congreso, y para que S. E. el actual presidente tome las medidas que crea necesaria al efecto. Sala de sesiones en Buenos-ayres 5 de Julio de 1827.—José Maria Rojas, presidente.—Alexo Villegas, secretario.

Exmo. Sor. Presidente de la República.

Está conforme.—Ignacio Nuñez.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Canelones Julio 17 de 1827.

Acúcese recibo, y publíquese, insertándose en el Registro Oficial.

SUAREZ.

JUAN FRANCISCO GIRO.

